

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo, D.N.

DETEREL 212/2007.

A la : Comisión Permanente de Fianzas y Contratos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Terreno entre el
Estado dominicano y el Señor Rafael Tiburcio García
Hidalgo.

Ref. : Oficio No. 001189 de fecha 11 de junio del 2007.
(Exp. No. 00831)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el **contrato de venta de terreno indicado en el asunto**, suscrito en fecha 28 de diciembre del 2004, debidamente representado por el titular del Consejo Estatal del Azúcar y el **Señor Rafael Tiburcio García Hidalgo**, luego de analizado, le expresamos lo siguiente:

1.- Se trata de la venta de una porción de terreno con una extensión superficial de Seis Cientos Sesenta Punto Treinta Nueve (660.39 Mt²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada, en el sector de Los Ríos, con los siguientes linderos: AL Norte Resto de la Parcela No. 110-Ref-780, Al Este: Resto de la Parcela No. 110-Ref-780; y AL Oeste: Avenida Los Caciques.

2.- Dicho inmueble esta valorado en la suma de: Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Catorce Pesos Dominicanos Con 50/100 (RD\$363,214.50), a razón de Quinientos Cincuenta Pesos Dominicanos Con 00/100 con 00/100 (RD\$550.00) el metro cuadrado, cantidad que El Comprador ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR en la siguiente forma Un inicial de, TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTO SESENTA Y TRES (RD\$38,863.00) pagado mediante cheque No. 72,

de fecha 22 de Febrero del año 2001 del Banco Nova Scotia, según recibo de ingreso No. 312, de fecha 22 de febrero del año 2001, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y la diferencia del precio de venta saldada por un valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$324,351.50), pagado mediante los recibos siguientes: Recibo No. 313, de fecha 22 de febrero del año 2001, Recibo No.852, de fecha 13 junio del año 2001, Recibo No. 1025, de fecha 29 de Agosto del Año, Recibo No. 1886, de fecha 13 de Marzo del año 2002; recibo No. 3519, de fecha 10 de Octubre del año 2002 y Recibo No. 02989, de fecha 8 de diciembre del año 2004, recibos expedidos por la Administración General de Bienes , Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;

Después de haber revisado dicho contrato de venta según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- Una causa lícita en la obligación.”

Comprobada la Capacidad para contratar del Director del Consejo Estatal Del Azúcar (CEA), facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República mediante el Poder Especial No. 241-05 del 22 de Noviembre del año 2005, anexo al contrato, y después de haber examinado el presente acto de venta en cuanto al aspecto legal, SOMOS DE OPINION, que el mismo reúne las condiciones necesarias para su validez, por lo que la comisión encargada de dicho proyecto puede abocarse a su conocimiento.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix

Director Departamento Técnico
De Revisión Legislativa.